

Señores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

Demandante: OLGA LUCIA VILLAMARIN LOPEZ, identificada con C.C. N°- 52'037.238 expedida en Bogotá D. C.

Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., NIT. 800.240.882- 0.

REFERENCIA: Acción de Protección del Consumidor Financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.

AURA CONSTANZA MEDINA MORA, Natural de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°- 65'772.306 de Ibagué Tolima, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional N°- 234.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada de la señora **Olga Lucia Villamarin López**, identificada con C.C. N°- 52'037.238 expedida en Bogotá D. C., acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO** contra **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, NIT. 800.240.882- 0., sociedad vigilada por esa Superintendencia, fundada en los siguientes:

I. **HECHOS**

Primero: El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia" realizo compra de cartera de la obligación que tenía el señor **CARLOS JULIO AMARILLO CIFUENTES** con el Banco Popular en el mes de agosto del año 2.023 quien en adelante Adquirió la **Obligación N°- 0013-0158-63-9630682021** con el Banco BBVA.

Segundo: El día 27 de septiembre de 2.023. Se aseguró la obligación N°-. 0013-0158-63-9630682021 con el Banco BBVA Colombia por parte de Seguro de Vida Deudores Consumo y Comercial con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., NIT. 800.240.882-0. Bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N°- 02-6920000030362 con una periodicidad de pagos mensual y que **AMPARA:**

1. Vida (muerte por cualquier causa) valor asegurado \$98.515.676
2. Incapacidad Total y Permanente Valor asegurado \$98'515.676

Tercero: La póliza suscrita por parte del señor **Carlos Julio Amarillo Cifuentes** estuvo al día en pagos hasta el día 08 de abril de 2.024.

Cuarto: El día 25 de enero de 2.024. El señor **Carlos Julio Amarillo Cifuentes** falleció en la ciudad de Cartagena Bolívar.

Quinto: El día 30 de enero de 2.024. a través del abonado telefónico N°- 601 3077121 línea exclusiva de siniestros del Banco BBVA se reportó la **muerte del titular de la obligación** señor

Carlos Julio Amarillo Cifuentes, por medio de esta llamada el BBVA informa que en el lapso de 72 horas a través de correo electrónico se enviaría el formato de reclamación, el cual, debía ser diligenciado y enviado junto con el poder para la reclamación, de igual manera informan que una vez recibida esta documentación y de ser necesario otros documentos se requerirían por el mismo medio.

Sexto: El día 02 de febrero de 2.024 se recibió correo electrónico de **Cientes BBVA Seguros** por medio del cual, envían el **FORMATO DE RECLAMACIÓN** que debe ser diligenciado y allegado junto con el Poder para la Reclamación. En este correo no solicitan ningún otro documento más.

Séptimo: El día 05 de febrero del año en curso a través del correo electrónico clientes BBVA Seguros siniestros.co@bbva.com se radicaron los siguientes Documentos;

- 1. Formato de Presentación de Indemnizaciones (Formato Reclamación Siniestro de Vida-Diligenciado).
- 2. Epicrisis del Causante señor Carlos Julio Amarillo Cifuentes, de fecha 25 de enero de 2.024.
- 3. Certificado de Defunción N°- 24019820475914 del Causante señor Carlos Julio Amarillo Cifuentes.
- 4. Registro Civil de Defunción Indicativo Serial N°-. 06937010
- 5.. Poder de Representación Legalmente Conferido a la suscrita por la señora Olga Lucia Villamarin López identificada con C.C. N°- 52'037.238 expedida en Bogotá D. C., Cónyuge del Causante.

Octavo: El día 05 de febrero de 2.024 recibí respuesta automática por parte de **Cientes BBVA Seguros** en donde se indica que la solicitud entrará en proceso de análisis para ser atendida oportunamente y que la respuesta sería enviada a la suscrita por ese mismo medio.

Noveno: El día 06 de febrero de 2.024 a través del correo electrónico, BBVA Seguros informa: “Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, nos permitimos informarte que hemos recibido la documentación satisfactoriamente, la cual reposa en nuestro sistema y se encuentra en proceso de análisis para ser atendida en el menor tiempo posible.

Estaremos emitiendo comunicación a tu correo electrónico, respecto a los avances de tu reclamación.”

Decimo: El día 20 de marzo del año en curso, esto es, 44 días después de radicada la reclamación y en vista de que no hubo requerimiento o respuesta alguna por parte de BBVA Seguros me comunique a través del abonado telefónico N°- 601 3077121 línea exclusiva de siniestros del Banco BBVA con la finalidad de solicitar la respuesta a la reclamación, me informan que en el lapso de 72 horas hábiles estarían enviando la respuesta al correo electrónico.

Décimo Primero: El día 23 de marzo de 2024 BBVA Seguros a través de correo electrónico envió un oficio en donde en vez de dar respuesta a la reclamación, lo que hace es solicitar nuevamente la misma documentación que ya se había Radicado el día 05 de febrero del año en curso, dando

como referencia de lo solicitado el radicado inicial del día 05 febrero de 2.024, Radicado N°- SFC: 1426202403211804401099.

Décimo Segundo: El día 23 de marzo del año en curso y actuando de buena fe **SE ENVIÓ POR SEGUNDA VEZ** la documentación requerida por parte de BBVA Seguros, Aclarando ante la Superintendencia Financiera de Colombia que, para **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, ya se le habían vencido los **Términos para Pagar u Objetar la Reclamación**, aun así, se envió los siguientes Documentos;

- Registro Civil de Defunción, emitido ante Notaria
- Epicrisis amplia y completa con la causa específica de su fallecimiento
- Documento de identificación de la persona reclamante y documento que acredite su parentesco

Décimo Tercero: El día 23 de marzo se recibió respuesta automática de recibido por parte de BBVA Seguros.

Décimo Cuarto: El día 23 de abril del año en curso a través del correo electrónico clientes@bbvaseguros.com.co se remitió por parte de BBVA Seguros Respuesta a la reclamación **Objetando el pago del Seguro de Vida Deudores**.

Décimo Quinto: La **Señora Olga Lucia Villamarin López**, identificada con C.C. N°- 52'037.238 expedida en Bogotá D. C., conyugue del señor **Carlos Julio Amarillo Cifuentes** quien era el **Titular de la Obligación con el banco BBVA Colombia** y tomador del Seguro de Vida Deudores de **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, me ha conferido poder especial para iniciar la correspondiente acción.

II. PRETENSIONES

1. Ordénese a **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, el cumplimiento de la Póliza Vida Deudores N°-. 02-6920000030362 formalizada con fecha 27 de septiembre de 2.023. El beneficiario oneroso de la Póliza es **el Banco BBVA Colombia**, en un 100%.
2. Que se obligue a **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, al pago y cancelación del seguro de vida deudores contratado con el señor **Carlos Julio Amarillo Cifuentes** y que respalda la deuda con el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** "BBVA Colombia, por cualquier causa de muerte, por la suma de **(\$98.515.676)** noventa y ocho millones quinientos quince mil seiscientos setenta y seis pesos m/cte. Como consecuencia de la relación contractual pactadas entre las partes.
3. Que se obligue a **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, el pago al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia" de la totalidad del monto asegurado **(\$98.515.676)** noventa y ocho millones quinientos quince mil seiscientos setenta y seis pesos m/cte. indexados a la fecha de ejecutoria de la decisión, y de la misma manera los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.
4. Que se obligue a **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, a cubrir el valor total adeudado a la fecha de ejecutoria de la Decisión al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

“BBVA Colombia” como consecuencia de daños y perjuicios causados con su negativa extemporánea de reconocer el pago de la póliza de seguros a favor del Banco BBVA Colombia, lo que a la fecha ha incrementado la obligación constituyéndose en mora.

III. CONCEPTO DE LA TRANSGRESIÓN DE LA NORMA

I. Esta Demanda nace de la Omisión y silencio de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, al no pagar u Objetar dentro del término legal la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N^o. 02 - 692 0000030362 derivada de un Contrato de Seguros que se adquirió el día 27 de septiembre de 2.023, mediante, la cual, se aseguró la obligación N^o. 0013-0158-63-9630682021 con el Banco BBVA Colombia por parte de **Seguro de Vida Deudores Consumo y Comercial con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**

Sabemos que es de amplio conocimiento que el Código del Comercio fija de manera expresa la Definición de lo que se constituye en un **CONTRATO DE SEGURO**, así mismo **LAS PARTES** y los **ELEMENTOS ESENCIALES** del mismo, de acuerdo a esto la Póliza Objeto de esta Demanda cumple con los Preceptos de la norma que regula lo referente al caso, así;

“Art. 1036. <CONTRATO DE SEGURO>. <Artículo subrogado por el artículo 1^o de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.”

Art. 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Art. 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”

Para el caso en concreto nos encontramos ante un contrato que asegura una obligación adquirida con el banco BBVA Colombia por el causante señor **Carlos Julio Amarillo Cifuentes** por riesgo de incapacidad total y permanente o por muerte, el causante cancelaba de manera puntual una prima mensual o valor de \$82.101 pesos moneda legal vigente, y la aseguradora adquirió la obligación de pagar en caso de realización de un **Riesgo o Siniestro**.

Nótese que nos encontramos ante un contrato que cumple con los elementos esenciales del contrato de seguros, así mismo, la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N^o. 02 - 692 0000030362, suscrita por parte del señor **Carlos Julio Amarillo Cifuentes** con **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.** es un Documento escrito que se constituye en Prueba del Contrato de Seguro y así lo establece el Art. 1046 del Código del Comercio; “Art. 1046. <PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA>. <Artículo subrogado por el artículo 3^o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero.

PARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.”.

Para el caso en concreto nos encontramos que la **Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N°- 02 - 692 0000030362**, Actualmente es exigible **POR NO HABER SIDO OBJETADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA RECLAMACIÓN DE LA MISMA**, Como ya se indicó en los hechos, El día 30 de enero de 2.024. a través del abonado telefónico N°- 601 3077121 **línea exclusiva de siniestros del Banco BBVA se reportó la muerte del titular de la obligación señor Carlos Julio Amarillo Cifuentes**, por medio de esta llamada el BBVA informa que en el lapso de 72 horas a través de correo electrónico se enviaría el formato de reclamación, el cual, debía ser diligenciado y enviado junto con la Documentación que acreditara el Siniestro.

El día 02 de febrero de 2.024 se recibió correo electrónico de **Cientes BBVA Seguros** por medio del cual, envían el formato de reclamación que debe ser diligenciado y allegado junto con la Documentación para la Reclamación, **tres días después o sea el día 05 de febrero del año en curso a través del correo electrónico clientes BBVA Seguros siniestros.co@bbva.com** se radico el formato de reclamación diligenciado y la Documentación Completa, este mismo día recibí respuesta automática por parte de **Cientes BBVA Seguros** en donde se indica que la solicitud entrará en proceso de análisis para ser atendida oportunamente y que la respuesta sería enviada a la suscrita por ese mismo medio, para el día 06 de febrero de 2.024 a través del correo electrónico, BBVA Seguros informa: **“Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, nos permitimos informarte que hemos recibido la documentación satisfactoriamente, la cual reposa en nuestro sistema y se encuentra en proceso de análisis para ser atendida en el menor tiempo posible.**

Estaremos emitiendo comunicación a tu correo electrónico, respecto a los avances de tu reclamación.”

El día 20 de marzo del año en curso, **luego de 44 días de Radicada la Reclamación** y en vista de que no hubo requerimiento o respuesta alguna por parte de **BBVA Seguros** me comunique a través del abonado telefónico N°- 601 3077121 línea exclusiva de siniestros del Banco BBVA con la finalidad de solicitar la respuesta a la Reclamación, me informan que en el lapso de 72 horas hábiles estarían enviando la respuesta al correo electrónico. **Téngase en cuenta que aquí ya está BBVA Seguros por fuera del término legal que le otorga la ley para responder a la solicitud**, siendo así que el día 23 de marzo de 2024 BBVA Seguros a través de correo electrónico envió un oficio en donde en vez de dar respuesta a la reclamación lo que hacen es solicitar Nuevamente los documentos que ya se habían Radicado el día 05 de febrero del año en curso, en dicho correo la aseguradora referencia el radicado del día 05 febrero de 2.024 Radicado Inicial N°- SFC: 1426202403211804401099.

Todo lo actuado por parte de **BBVA Seguros** después del día 06 de marzo del año en curso está por fuera de lo legalmente establecido, la aseguradora una vez radicada la solicitud el día 05 de febrero del año en curso estaba en la obligación de Pagar u Objetar el Pago de la Póliza, toda vez que el Terminio legal establecido en el Código del Comercio obligaba a la entidad

Aseguradora a dar Respuesta de forma oportuna hasta el día 05 de marzo de 2.024 y no el 23 de abril del año en curso de forma extemporánea tal como lo Realizo BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Es así que el Art. 1053 del Código del Comercio establece los casos en que la Póliza presta **MÉRITO EJECUTIVO**, en su inciso; “3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, ~~según las condiciones de la correspondiente póliza~~, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada ~~de manera seria y fundada~~. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda”.

La ley que regula el caso es muy clara al establecer que las Aseguradoras cuentan con termino Taxativo de **un mes para Objetar la Reclamación**, plazo que comienza a correr a partir del día en que se presente la Reclamación, **PARA EL CASO EN CONCRETO LA FECHA CON LA QUE SE INICIA LA RECLAMACIÓN ES EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2.024** y el Termino legal para la aseguradora se vencía el día 05 de marzo de 2.024, omitiendo este término la Aseguradora guarda silencio, por lo tanto, dicha Póliza a partir del día 06 de marzo del año en curso **Presta Merito Ejecutivo** y se hace exigible a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A el pago de la misma, toda vez que como ya lo manifesté anteriormente se vulnero el art. 1053, en su numeral 3º- del Código del Comercio en conexidad con el Art. 29 de la Constitución Política.

La Superintendencia Financiera de Colombia a través del Concepto N°- 95019841-3. agosto 30 de 1995 ha manifestado lo siguiente;

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el artículo 83 de la Ley 45 de 1990, "el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”.

El mencionado término de un mes, con la salvedad citada en el párrafo anterior. sólo puede modificarse por las partes en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1162 del Código de Comercio.

Es necesario tener presente que el deber de pagar u objetar en tiempo sólo se predica frente a reclamaciones presentadas con observancia de los requisitos exigidos por el artículo 1077 del Código de Comercio, pues así lo establece claramente el citado artículo 1080. De esta manera, el plazo aludido comienza a contarse siempre desde el día siguiente a aquel en el cual se haga entrega del último comprobante necesario para acreditar la ocurrencia del siniestro o su cuantía. En tal sentido hay varios pronunciamientos jurisprudenciales, entre los cuales mencionamos la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, en septiembre 14 de 1986.”

III. Así mismo, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., está obrando en flagrante desconocimiento del marco legal., vulnerando el Art. 29 de la Constitución Política y afectando el Debido Proceso al que tiene pleno derecho el Usuario que de buena fe adquirió un servicio, toda vez que el principio de legalidad y el debido proceso es una garantía constitucional y también debe ser observado en las relaciones entre particulares y con mayor severidad en los casos en que el ciudadano se encuentra en una situación de indefensión o subordinación frente al particular, así lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia T-282 de 2.016**;

“14. El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en principio, se predica de toda actuación judicial y administrativa. No obstante, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el alcance de esta garantía constitucional, y ha establecido que éste también debe ser observado en las relaciones entre particulares^[23]. En particular, la garantía del debido proceso cobra mayor relevancia en aquellos casos en que el ciudadano se encuentra en una situación de indefensión o subordinación frente al particular, el cual puede incurrir en un abuso del derecho en virtud de su posición dominante o de su facultad de imponer algún tipo de restricción o sanción. Al respecto, en la **Sentencia T-796 de 2005**^[24] la Corte indicó:

“Ya que el abuso del derecho se encuentra vedado por la Constitución, en el desarrollo de las relaciones contractuales de tipo privado es procedente que se apliquen las garantías que promuevan el respeto por el derecho de los demás, sobre todo cuando éstos se encuentren en un estado de indefensión o subordinación. En el caso de la suscripción, ejecución o terminación de los negocios jurídicos se debe contemplar, en todo caso y como punto de partida, que tales actos se encuentran cobijados por la Constitución Política y, por supuesto, por las leyes que rigen el acto jurídico”.

Siendo así, los hechos Contractuales demuestran de forma inequívoca que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, desconoció los Artículos 1036, 1037, 1045 y 1053 del Código del Comercio y niega al Demandante un Derecho que le concede la ley al caso, además la Entidad Demandada incurrió en un abuso del derecho en virtud de su posición dominante frente al usuario y/o ciudadano quien se encuentra en una situación de subordinación e indefensión frente al particular con quien adquirió la Relación Contractual.

IV. CUANTÍA

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de ciento quince millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos trece pesos m/cte. (\$ 115.940.413), discriminados así:

1. Noventa y ocho millones quinientos quince mil seiscientos setenta y seis pesos m/cte. (\$98.515.676) m/cte. correspondientes al valor asegurado como respaldo a la obligación adquirida por el causante ante el Banco BBVA Colombia, y/o objeto de controversia contractual).
2. Diez y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos treinta y siete peso moneda corriente (\$ 17.424.737) correspondientes al valor adeudado al Banco BBVA Colombia desde el momento de la solicitud del siniestro a la fecha.

V. PRUEBAS ADJUNTAS A LA DEMANDA

Respetuosamente Solicito de manera respetuosa se reconozcan como **Pruebas**, los siguientes Documentos, anexos a esta demanda, así:

I. Aportadas:

Primero. Copia enviada mediante correo electrónico por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de la **Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N°- 02-6920000030362** formalizada con fecha 27 de septiembre de 2.023 entre el señor **Carlos Julio Amarillo Cifuentes** quien era el Titular de la Obligación con el Banco BBVA Colombia. 01 Folio.

Segundo: Registro de Defunción Indicativo Serial N°. 06937010 del Causante señor Carlos Julio Amarillo Cifuentes. 01 Folio.

Tercero: Factura Electrónica de Venta: **E5777297920**, Operador de Telefonía Móvil Claro Colombia de la línea Telefónica N°- 313 4682075, Consumo mes enero del año en curso, Factura a nombre de la suscrita donde se evidencia la fecha y hora en la que se Reportó mediante llamada al abonado Telefónico N°- 601 3077121 el Siniestro por Muerte del Titular de la Obligación a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, 04 Folios.

Cuarto. Factura Electrónica de Venta: **E 5798229940**, Operador de Telefonía Móvil Claro Colombia de la línea Telefónica N°- 313 4682075, Consumo mes marzo del año en curso, Factura a nombre de la suscrita donde se evidencia la fecha y hora en la que se Realizó llamada al abonado Telefónico N°- 601 3077121 en el mes de marzo para solicitar la respuesta a la reclamación del Siniestro por Muerte del Titular de la Obligación a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** 04 Folios.

Quinto. Correo Electrónico de fecha 02 de febrero del año en curso de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, donde allegan a la suscrita el **Formato de Presentación de Indemnizaciones (Formato Reclamación Siniestro de Vida)**, para ser Diligenciado y enviado con la Documentación que acreditara el Siniestro. 03 Folios.

Sexto. Correos Electrónicos de fecha 05 y 06 de febrero del año en curso **ENVIADOS** por la suscrita a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, siniestros.co@bbva.com donde consta la fecha y hora de Radicación y Recibido de la Documentación por la aseguradora. 04 Folios.

Séptimo. Correo Electrónico del día 23 de abril del año en curso en donde **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, da Respuesta a la Reclamación. 02 Folios.

Octavo. Oficio Respuesta a la Reclamación emitido por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de fecha 23 der abril de 2.024. 02 Folios.

Noveno. En un solo Documento se envió vía Correo Electrónico ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, siniestros.co@bbva.com para la Reclamación el día 05 de febrero del año en curso los siguientes Documentos:

1. **Formato de Presentación de Indemnizaciones (Formato Reclamación Siniestro de Vida-Diligenciado).**
2. **Epicrisis del Causante señor Carlos Julio Amarillo Cifuentes**, de fecha 25 de enero de 2.024.
3. **Certificado de Defunción N°- 24019820475914** del Causante señor Carlos Julio Amarillo Cifuentes.
4. **Registro Civil de Defunción** Indicativo Serial N°-. 06937010.. 06 Folios.

Décimo. Certificado N°-. 0013-0158-69-4022630192 de existencia de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N°-. 02 - 692 0000030362 expedido por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** 01 Folio.

Décimo Primero. Certificado Existencia y Representación **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 03 Folios.

Décimo Segundo. Registro Civil de Matrimonio entre el Causante señor Carlos Julio Amarillo Cifuentes y la señora Olga Lucia Villamarin López. (Cónyuge), Serial N°- 1536556 Notaria 11 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. 02 Folios.

II. Solicitadas:

Primero. Respetuosamente solicito se oficie ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que se allegue al Proceso Copia del Original de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N°- 02-6920000030362 formalizada con fecha 27 de septiembre de 2.023 entre el señor Carlos Julio Amarillo Cifuentes y la Aseguradora.

Segundo. Oficiar ante el Banco BBVA Colombia para que certifique el estado actual y valor de la Obligación desde el momento del fallecimiento del causante a la fecha.

VI. ANEXOS

- Poder de Representación Legalmente Conferido a la suscrita por la señora Olga Lucia Villamarin López identificada con C.C. N°- 52'037.238 expedida en Bogotá D. C., Cónyuge del Causante. 02 Folios.
- Copia de la cédula de ciudadanía señora Olga Lucia Villamarin López. 01 Folio.
- Los documentos aducidos como pruebas. 33 Folios.

VII. NOTIFICACIONES

A la parte Demandada, de la siguiente manera:

BBVA Seguros, Carrera 9 N°- 72-21 Piso 6, Conmutador 601 3438385 - Fax 601 3438387, Bogotá D.C. Dirección Electrónica Notificación de Procesos Judiciales notifica.co@bbva.com

A la Parte Demandante Representada por su Apoderado:

La suscrita; las recibiré en la calle 64 N°- 10-45, Oficina 203 Edificio La Isla, Localidad Chapinero, Bogotá D.C., teléfonos 313 4682075, 313 3445199, correo electrónico connie.medinamora@gmail.com

Atentamente,

Aura Constanza Medina Mora

AURA CONSTANZA MEDINA MORA

C.C. N°- 65'772.306 Ibagué Tolima

T. P. 234.202 del C. S. de la J.